



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD AMERICANA
Entre las mejores Universidades de Latinoamérica

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (ESPAÑA) Y
LA UNIVERSIDAD AMERICANA (PARAGUAY)**

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Dr. Manuel Parras Rosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén (España), en nombre y representación de dicha Institución.

Y de otra parte, el Sr. Dr. Andrés Benkö Kapuvary Rector de la Universidad Americana (Paraguay), en nombre y representación de dicha Institución.

EXPONEN

PRIMERO.- Que, en función de la naturaleza de sus objetivos, la Universidad de Jaén y la Universidad Americana están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento de los pueblos español y paraguayo.

SEGUNDO.- Que, el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesionales, profesores y alumnos de la Universidad de Jaén y la Universidad Americana resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.

TERCERO.- Que, la Universidad de Jaén y la Universidad Americana tienen campos de interés común y semejantes fines académicos, científicos y culturales.

CUARTO.- Que, la Universidad de Jaén y la Universidad Americana están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre los pueblos de España y Paraguay.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad de Jaén y la Universidad Americana.

Vo. Bo. T. *[Handwritten]*
Abog. *[Handwritten]*
Legales



SEGUNDA.- Se fomentará el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los profesores de una de ellas puedan impartir docencia en la otra Universidad durante un plazo de tiempo determinado. De esta forma se realizarán pasantías de investigadores y profesores en ambas Instituciones, para apoyar el desarrollo, tanto de investigaciones específicas como de planes académicos.

TERCERA.- Se podrán dar a conocer los Programas de Postgrado de las dos Instituciones y se fomentará la realización de Postgrados conjuntos. Cada una de las dos Instituciones ofrecerá a los profesores investigadores y postgraduados o alumnos de tercer ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Universidad, equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país.

CUARTA.- Se podrán establecer programas de intercambio y difusión de publicaciones. A estos efectos, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Universidad en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

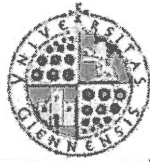
QUINTA.- Se podrán establecer periódicamente encuentros entre profesores investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA.- Se podrán desarrollar conjuntamente congresos, seminarios, talleres, cursos y otros tipos de programas de formación y actualización.

SÉPTIMA.- Se fomentarán programas de intercambio para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre para los trabajadores de ambas Instituciones, con el fin de crear lazos de unión y conocimiento de la realidad universitaria.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

NOVENA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes, y tendrá una duración de un (1) año, siendo renovable automáticamente por periodos similares a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de concluirlo.



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD AMERICANA
Entre las mejores Universidades de Latinoamérica

DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

UNDÉCIMA- Cada actividad de colaboración prevista en este convenio marco deberá detallarse previamente a su realización en un convenio específico, con indicación de personal implicado, presupuesto y financiación, y duración y características de la actividad, y deberá ser firmado por los representantes de ambas Instituciones.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente convenio en dos ejemplares originales igualmente válidos, y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN
EL RECTOR,
En su nombre, por Resolución de 4 de
Junio de 2007, la Vicerrectora de
Relaciones Internacionales y Cooperación**

**POR LA UNIVERSIDAD AMERICANA
EL RECTOR,**

Fdo.: Mª Victoria López-Ramón

Jaén, 03-03-2011

Lugar y Fecha

Fdo.: Dr. Andrés Benkö Kapuvary

Lugar y Fecha

Asu. 23/2/2011

Vo. Bo. Aline Buitrago
Aline Buitrago



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD
AMERICANA

Entre las mejores Universidades de Latinoamérica

ANEXO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
entre
LA UNIVERSIDAD AMERICANA, PARAGUAY
y
LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, ESPAÑA

1.0 PREÁMBULO

- 1.1 De conformidad con el Convenio Marco de Cooperación Académica suscrito entre la Universidad Americana (en lo sucesivo UA) y la Universidad de Jaén (en lo sucesivo UJA), las partes acuerdan el establecimiento de un programa de intercambio de personal docente/investigador, y de estudiantes (en lo sucesivo Intercambio), sujeto a los siguientes términos:

2.0 DEFINICIONES

- 2.1 En este Anexo al Convenio Marco de Cooperación Académica:
- a) “Universidad de origen” se refiere a la universidad en la cual el estudiante tiene intención de titularse o bien la universidad en y para la que trabajan habitualmente los profesores/investigadores participantes en el Intercambio, y;
 - b) “Universidad de destino” se refiere a la universidad anfitriona de los participantes del Intercambio.

3.0 TÉRMINOS DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE/INVESTIGADOR

- 3.1 Los intercambios de personal docente/investigador podrán pactarse por cualquiera de las partes respetando los procedimientos institucionales pertinentes incluyendo Convenios Colectivos y requisitos de seguros.
- 3.2 El número, calendario y duración de los intercambios de personal docente/investigador puede variar según las necesidades de cada programa concreto.
- 3.3 Se procurará en la medida de posible conseguir un equilibrio en el número de profesores/investigadores procedentes de la UA y de la UJA durante todo el período de vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación Académica.
- 3.4 La Universidad de destino no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurra el personal docente/investigador de la Universidad de origen, excepto la que se pacte y especifique documentalmente para programas concretos.
- 3.4 Los profesores/investigadores participantes deberán presentar un informe sobre su experiencia a ambas partes.
- 3.5 La Universidad de destino hará todo lo posible para suministrar información y asesoramiento concerniente a todo lo que sea susceptible de facilitar y mejorar el Intercambio, tales como, instalaciones universitarias, alojamiento, requisitos consulares de visado.

Vo. Bo. Terminos Legales
Abog. Nancy Aline Alder Duarte



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD
AMERICANA

Entre las mejores Universidades de Latinoamérica

4.0 TÉRMINOS DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- 4.1 Podrán participar en este Intercambio estudiantes tanto de grado como de postgrado.
- 4.2 Cada parte nombrará a un Coordinador que será responsable del desarrollo y buena marcha del Intercambio.
- 4.3 La selección de los candidatos beneficiarios corresponde a la Universidad de origen y la aprobación última, siguiendo los procedimientos habituales, a la Universidad de destino.
- a) Los estudiantes estarán matriculados en la Universidad de origen durante la totalidad del período de Intercambio.
 - b) Los estudiantes participantes deberán tener el nivel de conocimiento de la lengua del país de destino exigido por la Universidad de destino.
 - c) El programa de estudios propuesto en la Universidad de destino debe someterse a la aprobación de la Universidad de origen, antes del inicio del Intercambio.
 - d) Los estudiantes tendrán derecho a elegir asignaturas y cursos de entre todos los ofertados por la Universidad de destino, siempre que los estudiantes reúnan los requisitos exigidos en las asignaturas o cursos concretos y siempre que haya disponibilidad de espacio.
 - e) La participación en el Intercambio no da derecho a ningún tipo de preferencia o estatus especial para matricularse en una titulación de la Universidad de destino una vez completada su estancia académica en virtud del Intercambio.
- 4.4 Los estudiantes deberán matricularse oficialmente a tiempo completo en la Universidad de destino para un período académico o semestre, o para un curso académico completo. El curso académico de la UJA se divide en dos semestres: el primero comprende los meses de octubre a febrero y el segundo, de marzo a julio, y durante el mes de agosto no hay actividad académica.
- 4.5 Durante el primer año del intercambio, se beneficiarán 10 (diez) estudiantes por cada universidad. Con objeto de mantener un equilibrio, se considerará que dos estudiantes beneficiarios que realicen cada uno una estancia de un período académico o semestre equivalen a un estudiante beneficiario que realice una estancia de dos períodos académicos o semestres. Este número de estudiantes puede incrementarse de mutuo acuerdo de las partes.
- 4.6 El número previsto de estudiantes pertenecientes a la UA y a la UJA será el mismo durante el período de vigencia del presente Convenio. En caso de que una institución no envíe ningún estudiante en un semestre dado cualquiera, la otra institución podrá, no obstante, enviar como mínimo a 1 (un) estudiante por semestre.
- 4.7 La obligación de pagar tasas académicas por parte de los estudiantes queda sujeta a los siguientes términos:
- a) La exención de tasas académicas de matrícula en la Universidad de destino constituye uno de los principios fundamentales de este Convenio. Los estudiantes abonarán las tasas académicas de sus respectivas titulaciones en la Universidad de origen.
 - b) La Universidad de destino eximirá a los estudiantes de la Universidad de origen del pago de tasas institucionales y académicas. Los estudiantes

Vo. Bo. Términos Legales
Abog. Nanye Alina Alder Duarte



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD
AMERICANA

Entre las mejores Universidades de Latinoamérica

recibirán, en el momento de formalizar su matrícula, información sobre cualquier tasa complementaria obligatoria que se considere como prerequisite para la inscripción.

- c) Los estudiantes quedan obligados a abonar las tasas académicas de sus titulaciones en la Universidad de origen. La definición de "tasa obligatoria" será objeto de negociación por parte de los Coordinadores del Intercambio.
- 4.8 Las responsabilidades económicas de los estudiantes queda sujeta a los siguientes términos:
- a) La Universidad de destino no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurran los estudiantes de la Universidad de origen, excepto la que se pacte y especifique documentalmente para casos concretos.
 - b) Los estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, incluyendo, sin carácter exclusivo, los gastos de viaje y transporte, comidas, libros, visados, seguro de enfermedad / accidente y ocio.
 - c) Es responsabilidad de los estudiantes la contratación de un seguro médico de enfermedad y de accidente que reúna las condiciones exigidas por la Universidad de destino.
- 4.9 En caso de que los estudiantes de postgrado de la UA estén realizando una investigación conducente a su tesis doctoral, las partes determinarán, al inicio de dicho proyecto de investigación, a quién corresponde la propiedad intelectual.
- 4.10 Al final del curso académico o bien previa petición, la Universidad de destino remitirá a la Universidad de origen los expedientes académicos oficiales de cada estudiante.
- 4.11 La Universidad de destino proporcionará ayuda a los estudiantes para encontrar alojamiento, ofrecerá un programa de orientación por el campus y les dará asesoramiento básico en todo aquello que contribuya a mantener y mejorar la buena marcha del Intercambio.

5.0 GENERAL

- 5.1 Los beneficiarios del Intercambio se comprometen a respetar las normativas y reglamentos de la Universidad de destino así como las leyes del país anfitrión durante todo el Intercambio.
- 5.2 El presente convenio tiene una duración de 3 (tres) años prorrogables automáticamente a no ser que alguna de las partes muestre por escrito su disposición en contra con, al menos, una antelación de 3 (tres) meses antes de la fecha prevista de finalización del convenio.
- 5.3 Cualquier conflicto entre las partes relativos a los términos y condiciones de este Convenio que no puedan resolverse mediante negociación entre las partes se someterá al arbitrio de un mediador independiente elegido por ambas partes.



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD AMERICANA

Entre las mejores Universidades de Latinoamérica

En testimonio de todo lo cual, los representantes de la UA y de la UJA suscriben el presente Anexo al Convenio Marco de Cooperación Académica

**POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN
EL RECTOR**

**En su nombre, por resolución de 8 de
Mayo de 2007, la Vicerrectora de
Relaciones Internacionales y Cooperación**

**POR LA UNIVERSIDAD AMERICANA
EL RECTOR**

Fdo.: M^a Victoria López-Ramón

Fdo.: Dr. Andrés Benkö Kapuvary

Jaén, 03-03-2011

Fecha

Fecha

23/2/2011

Vo.
Abog.
Arminio Legales
Aider Duarte